



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo YOLANDA LEIVA ANDRADE - C.C. 40.412.900 contra JUAN JOSÉ ORJUELA VARGAS - C.C. 1.076.903.687 y JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE - C.C. 7.720.885. Radicación: 41001418900420230045000.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por YOLANDA LEIVA ANDRADE contra JUAN JOSÉ ORJUELA VARGAS y JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se solicita que se libre mandamiento de pago con fundamento en un cheque y, al mismo tiempo, con base en el contrato de compraventa de vehículo automotor se peticiona la cláusula penal. (Artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso).
2. Deberá aclarar por qué el protesto del cheque indica que su titular es JM INGENIERÍA Y GEOT y no, alguno de los demandados.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por YOLANDA LEIVA ANDRADE contra JUAN JOSÉ ORJUELA VARGAS y JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CINDY DANIELA GARZÓN LEIVA para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.